

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0715-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Transparencia.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Ejecutivo Federal.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     |  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 03 de noviembre de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 03 de noviembre de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Transparencia y Anticorrupción.  |

### II.- SINOPSIS

Incluir en las materias en las cuales el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conoce de los juicios, las resoluciones dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación. Establecer que en caso de que las y los magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no se excusen de algún asunto por el cual se encuentren impedidos, dicha conducta se considerará como responsabilidad administrativa grave. Modificar los términos de Presidente del Tribunal, por el de, la persona titular de la Presidencia; disintiere por el de disienta; resolución por el de sentencia; asimismo, señalar las y los magistrados; personas magistradas. Aumentar los días de 5 a 10 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, para formular voto particular y expresar las razones que lo fundamentan. Establecer que las sesiones que realicen las secciones se podrán grabar y cuando la ley establezca que sean privadas. Señalar que para las personas magistradas a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse sólo por causas plenamente justificadas. Incluir en las facultades del Pleno General, el conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas magistradas de salas regionales, así como, la ejecución de la sanción a personas magistradas de salas regionales. Señalar que la persona titular de la presidencia de la Tercera Sección, no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra. Incluir en las atribuciones de los magistrados instructores de las salas regionales, el rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así

como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios. Establecer que las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las salas. Señalar en la designación de magistrados de la Sala Superior, la presentación de copia certificada de documentos que acrediten el cumplimiento de diversos requisitos, así como los que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión. Establecer que para remover de sus cargos a las y los magistrados, deberá existir previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General, asimismo, incluir en las causales para remoción, el inmiscuirse en cuestión de orden jurisdiccional, tener una notoria ineptitud en el desempeño de sus funciones, no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo, emitir opinión pública que implique prejuzgar, acosar u hostigar sexualmente, entre otras.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> los artículos 3, fracciones XVIII y XIX; 9, párrafos primero y tercero; 10; 11; 14; 15; 16, fracciones VII, XI y XII; 17, fracción VII; 19, párrafo quinto; 20, fracciones 1 y XV; 22, párrafo segundo; 23, fracciones XII, XIII, XVII y XXV; 36, fracciones XIV y XV; 43, párrafos primero, segundo y tercero; 44, párrafo primero, fracciones 11, VI y VII; 45, fracción VI; 50, fracción V y tercer párrafo; 51; 52, párrafo primero; y 53; se <b>adicionan</b> los artículos 3, con una fracción XX; 5, segundo párrafo; 11, párrafos octavo y noveno, y se recorre como décimo el actual párrafo octavo; 14 párrafo tercero, y se recorre como cuarto el actual párrafo tercero; 16, con las fracciones XIII y XIV; 36, con una fracción XVI; 42 Bis; 44, párrafo primero, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y se <b>derogan</b> los artículos 11, párrafo cuarto; 17, fracciones VIII y IX, y 43, párrafo cuarto, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> |

I. ... a XVII. ...

**XVIII.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

**No tiene correlativo**

**XIX.** Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

...

**Artículo 5.** Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. ... a XV. ...

I. a XVII ....

XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

**XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y**

**XX.** Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

...

Artículo 5 ....

I. a XV. ....

### No tiene correlativo

**Artículo 9.** El Pleno General se conformará por *el Presidente* del Tribunal, *por* los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y por los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos por *el Presidente* del Tribunal, *bastará* la mayoría simple de *los presentes para la validez de la votación* y en caso de empate *el Presidente del Tribunal* tendrá voto de calidad. En caso de ausencia *del Presidente del Tribunal*, *será suplido por* el Magistrado con mayor antigüedad.

**Artículo 10.** El Pleno Jurisdiccional estará integrado por *el Presidente* del Tribunal y *por* los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y *bastará* la presencia de siete **de sus miembros** para que se pueda tomar la votación respectiva.

**En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 9. El Pleno General se conformará por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal, **las y** los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior **y las** y los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal. **Las resoluciones se tomarán** por mayoría simple de **integrantes presentes**. En caso de empate, **la titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. En caso de ausencia **de ésta última, la o** el Magistrado con mayor antigüedad **en la Sala Superior la suplirá.**

Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal y **las y** los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. *Bastará* la presencia de siete *integrantes* para que se pueda tomar la votación respectiva.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. *El Presidente* del Tribunal dirigirá los debates.

*Los* Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, *el Presidente* del Tribunal tendrá voto de calidad.

*Siempre que un Magistrado disintiere* de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva *si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.*

**Artículo 11.** Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos, *por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de tres Magistrados.* Si dos *Magistrados* no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal dirigirá los debates.

**Las y** los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a **las y** los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará **uno** nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal tendrá voto de calidad.

**Cuando** un o una Magistrada **disienta** de la mayoría, podrá formular, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión,** voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan.** Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. **Las sesiones serán válidas con la presencia de tres personas Magistradas.** Si dos **de ellas** no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

Los Magistrados integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por *su Presidente*.

*Los Magistrados de la Tercera Sección serán suplidos de manera temporal por el Magistrado Presidente, los presidentes de Sección o por alguno de los Magistrados del Pleno Jurisdiccional, en orden alfabético de sus apellidos.*

*En caso de impedimento o en ausencia por causa mayor; el Presidente del Tribunal solicitará a cualquiera de los presidentes de las otras Secciones para que uno de ellos participe en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno. En caso de que ninguno de los dos se encuentre presente, podrá participar el Presidente del Tribunal o cualquier Magistrado de Sala Superior.*

*Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.*

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón

Las personas Magistradas integrantes de esta Sección sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia de la Sección**.

**Derogado.**

En caso de impedimento o en ausencia, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal **suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de Sala Superior participen en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.**

**Cuando un o una Magistrada** disienta de la mayoría, podrá formular, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan**. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón

en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el Magistrado ponente *aceptare* las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los Magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos redactará la *resolución correspondiente*.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de cinco días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los tres Magistrados y por el Secretario Adjunto de la Sección.

**Artículo 14.** Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración. Esta Sección contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas

en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero **la o el** Magistrado ponente **acepta** las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de **personas magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, **una de ellas** redactará la **sentencia**.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los **o las Magistradas y persona Secretaria Adjunta** de la Sección.

Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres **personas Magistradas** de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, **con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección**. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, **excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección**. La Sección Tercera contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer



responsabilidades, así como *fincar a los responsables* el pago de *las* indemnizaciones y sanciones pecuniarias *que deriven* de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

*El Presidente* del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir *su Presidente*, en cuyo caso *el Presidente* del Tribunal *fungirá* provisionalmente como *Presidente* de la Sección, hasta que se logre la elección.

**Artículo 15.** Las Secciones *sesionarán públicamente, de las cuales* se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. *De las* sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública *de la misma*.

**Artículo 16.** Son facultades del Pleno General las siguientes:

I. ... a VI. ...

sanciones a **personas servidoras públicas** por responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como **para imponer** el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias **derivadas** de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

**La persona titular de la Presidencia** del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerida para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir **a la persona titular de su Presidencia**, en cuyo caso **la titular de la Presidencia** del Tribunal **ocupará** provisionalmente como **titular de la Presidencia** de la Sección, hasta que se logre la elección.

Artículo 15. **De las sesiones que realicen** las Secciones, que deberán ser públicas; se levantará acta y se tomará versión estenográfica **o grabación**. **Cuando la Ley establezca que deban ser privadas**, sólo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.

Artículo 16. ...

I. a VI ....

**VII.** *Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;*

**VIII.** ... a **X.** ...

**XI.** Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y

**No tiene correlativo**

**XII.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...

**VII. Determinar y, en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse sólo por causas plenamente justificadas;**

VIII. a X. ...

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

**XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;**

**XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y**

**XIV.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...

**Artículo 17.** Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:

**I. ... a VI. ...**

**VII.** Resolver, en Sesión Privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de *los Magistrados* del Tribunal. *Así como habilitar a los primeros Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Regionales para que los sustituyan;* y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

**VIII.** *Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;*

**IX.** *La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;*

**X. ... a XIII. ...**

**Artículo 19. ...**

...

...

...

Artículo 17 ....

I. a VI ....

VII. Resolver, en **sesión privada**, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de **las personas Magistradas** del Tribunal y, en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

VIII. **Derogada.**

IX. **Derogada.**

X. a XIII ....

Artículo 19 ....

...

...

...

*Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.*

...

**Artículo 20.** Son facultades de la Tercera Sección las siguientes:

**I.** Elegir *al Presidente* de la Tercera Sección de entre *los Magistrados que la integran*;

**II.** ... a **XIV.** ...

**XV.** Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección.

**Cuando un o una Magistrada disienta** de la mayoría, podrá formular, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan**. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

...

Artículo 20 ....

**I.** Elegir **a la persona titular de la Presidencia** de la Tercera Sección de entre **sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo**;

**II.** a **XIV.** ...

**XV.** Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, **así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.**

**Artículo 22.** La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

**I. ... a III. ...**

*Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.*

...

**Artículo 23.** Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

**I. ... a XI. ...**

**XII.** Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal *para sus servidores públicos, considerando*, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que *en su caso* emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 22 ....

I. a III....

**Los y las Magistradas de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electas por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y podrán ser designadas para un nuevo período por una sola vez.** Sólo serán elegibles **los y las Magistradas** cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

...

Artículo 23 ....

I. a XI ....

XII. Autorizar los programas permanentes de **formación, capacitación, actualización, especialización y posgrado** en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, **incluidos** los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

**XIII.** Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como *señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;*

**XIV.** ... a **XVI.** ...

**XVII.** Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;

**XVIII.** ... a **XXIV.** ...

**XXV.** Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y *comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;*

**XXVI.** ... a **XXXIX.** ...

**Artículo 36.** Los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** ... a **XIII.** ...

XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como **para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;**

XIV. a XVI. ...

XVII. Llevar el registro de **las y** los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado **y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;**

XVIII. a XXIV ....

XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal **conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;**

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 36 ....

I. a XIII. ...

**XIV.** Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

**No tiene correlativo**

**XV.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**No tiene correlativo**

**Artículo 43.** *Los Magistrados* de la Sala Superior serán designados por *el Presidente de la República* y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y**

**XVI.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.**

Artículo 43. **Los y las Magistradas** de la Sala Superior serán designadas por **la persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificadas por el voto de las dos terceras

presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

*Los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.*

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

**Los y las Magistradas** de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designadas por **la persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificadas por mayoría de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **la persona** titular del Ejecutivo Federal **justificará** la idoneidad de **las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquéllos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore**



*Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.*

**Artículo 44.** Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas, *previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por el Pleno de la Sala Superior:*

**I.** ...

**II.** Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**III.** ... a **V.** ...

**VI.** Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales *causando* perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y

**dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado.** Para ello, conforme a la normativa de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

**Derogado.**

Artículo 44. **Las y** los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, **previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:**

**I.** ...

**II.** Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de **esta Ley y** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**III.** a **V** ....

**VI.** Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales **que causen** perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

**VII.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

**No tiene correlativo**

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

**VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;**

**IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;**

**X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;**

**XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;**

**XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;**

**XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir**

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Los Magistrados de Sala Regional, podrán ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, no podrán ser nombrados nuevamente para ocupar dicho cargo.</p> <p><b>Artículo 45.</b> Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:</p> <p><b>I.</b> ... a <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización,</p> | <p>para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p> <p><b>XIV.</b> Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45 ....</p> <p>I. a V ....</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia <b>profesional en cualquiera de las siguientes</b></p> |
|---|--|

responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

**Artículo 50.** Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:

**I. ... a IV. ...**

**V.** Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Para ser designado primer Secretario de Acuerdos de Sala Regional se requiere tener treinta y cinco años de edad y tres años de antigüedad en el cargo de Secretario de Acuerdos.

Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.

...

**Artículo 51.** El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y

**materias:** fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

Artículo 50. ...

I. a IV ....

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en **cualquiera de las siguientes materias:** fiscal, administrativa, **responsabilidades administrativas o jurisdiccional.**

**Las y** los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser **Secretaria o** Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, **de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.**

...

Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y

experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de *dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.*

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de *los servidores públicos* previstos en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

**Artículo 52.** *El Presidente* del Tribunal será electo por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo *del Presidente* en funciones. Durará en su cargo *tres* años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo.

...

**Artículo 53.** En caso de falta temporal, *el Presidente* será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por

experiencia, el cual comprenderá a **las personas servidoras públicas** a que se refieren las fracciones VI a **X** del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, **capacitación**, permanencia y retiro de **dichas personas servidoras públicas**. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, **el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.**

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales **emitidas por la Junta de Gobierno y Administración**, el sistema de carrera de **las personas servidoras públicas** previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 52. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal será electa por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de **la Presidencia** en funciones. Durará en su cargo **cuatro** años y no podrá ser reelecta para ningún otro periodo.

...

Artículo 53. En caso de falta temporal, **la persona titular de la Presidencia** será suplida

*los presidentes de la Primera y Segunda Secciones, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.*

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará *nuevo Presidente* para concluir el periodo *del Presidente faltante*. El Magistrado designado para concluir el periodo no *estará impedido para ser electo Presidente* en el periodo inmediato siguiente.

alternativamente, cada treinta días naturales, por **las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con** el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará **nueva persona titular de la Presidencia** para concluir el periodo. **La o** el Magistrado designado para concluir el periodo no **podrá elegirse como titular de la Presidencia** en el periodo inmediato siguiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**CUARTO.** El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.

**QUINTO.** Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

**SEXTO.** En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

**SÉPTIMO.** En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los

|  |   |
|--|---|
|  | <p>magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.</p> <p><b>OCTAVO.</b> Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.</p> <p><b>NOVENO.</b> Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.</p> |
|--|---|

Alondra Hernández